



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 367 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 19 JUN 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 232-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 15 de diciembre del 2023, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 2463-2023-PI, de fecha 17 de mayo del 2023, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **MEGAN SARMIENTO SHAROM**, identificado con DNI N° 47573877; imputándole la comisión de la infracción D-002 "POR DEJAR VEHÍCULOS (con o sin placa), CARROCERÍAS, CHASIS, CHATARRAS, EN ESTADO DE ABANDONO EN LA VÍA PÚBLICA"; por cuanto, conforme se señaló en el Constancia de Registro de Información N° 8944-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 17 de mayo del 2023, al constituirse en AV. MONTE DE LOS OLIVOS CUADRA 05, PROLONGACION BENAVIDES- Santiago de Surco, constatando lo siguiente:



"Que, se constata vehiculo en estado de abandono de placa TG5-422, modelo Minicar van, color plomo, marca DOGGE".

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 2463-2023-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 232-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde dejar sin efecto la papeleta de infracción contra **MEGAN SARMIENTO SHAROM.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: "Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444,



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

establece que: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, calificquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";*

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *"La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias";*

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

Es así que, mediante Ordenanza N° 632-MSS, Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción. La referida ordenanza dispone el procedimiento y las acciones que se deben llevar a cabo para declarar un vehículo en estado de abandono. Al respecto, el artículo 13° de la ordenanza mencionada dispone que la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, I Subgerencia de Limpieza pública, Parques y Jardines; y la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana; deben emitir sus informes correspondientes, los cuales servirán como sustento para que el órgano competente emita la Resolución correspondiente declarando el Estado de Abandono del Vehículo.



Que, de la revisión del legajo de la Papeleta de Infracción N° 2463-2023, no se verifica la existencia de los informes de las Subgerencias mencionadas en el párrafo anterior, tampoco se verifica la existencia de Resolución que declare el abandono del vehículo con placa de rodaje N° ABO-430. En conclusión, al no haberse cumplido con el debido procedimiento en el presente procedimiento administrativo sancionador, no corresponde continuar con el procedimiento contra **MEGAN SARMIENTO SHAROM**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula en el numeral 2) del artículo 248 el principio de debido procedimiento el cual indica lo siguiente: *"No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas"*

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N° 3236-2023-PI y la Papeleta de Infracción N° 2463-2023

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°2463-2023-PI, impuesta en contra de **MEGAN SARMIENTO SHAROM**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **PROCEDER A LA LIBERACIÓN** del vehículo de placa de placa *TG5-422, modelo Minicar van, color plomo, marca DOGGE*, para lo cual para la liberación de su vehículo deberá coordinar con el área de atención al ciudadano ubicado en Av. monte los olivos 545 loma amarilla.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORRAL
Subgerente de Fiscalización y Coacción Administrativa

Señor (a) (es): **MEGAN SARMIENTO SHAROM**
Domicilio : **CALLE GENERAL BUEN DIA N° 150 MILITAR OESTE - CHORRILLOS**

RARC/hala

